

e-Spania

Revue interdisciplinaire d'études hispaniques médiévales et modernes

47 | Février 2024

Sitios Reales en las Coronas Ibéricas (ss. XIV-XVI) / Écrire l'histoire au Siècle d'or /
Les Comunidades de Castille

Varia

El monasterio de San Clemente de Sevilla y el linaje de Guzmán: la voz de las religiosas frente al poder señorial a comienzos del siglo XIV

JUAN LUIS CARRIAZO RUBIO

<https://doi.org/10.4000/e-spania.50402>

Résumés

Español Français

Este trabajo analiza el enfrentamiento entre el monasterio de San Clemente de Sevilla y el linaje de Guzmán por la posesión y el aprovechamiento de los canales de pesca de Tarfia, en la margen izquierda del Guadalquivir, entre Lebrija (Sevilla) y Trebujena (Cádiz) a través de las cartas y documentos producidos o recibidos por dos de sus abadesas durante las décadas iniciales del siglo XIV. Pese a que el monasterio contó con la protección de varios reyes e incluso con una sentencia a su favor, la poderosa personalidad de María Alfonso Coronel, viuda Guzmán el Bueno, hizo imposible alcanzar una solución. No obstante, la determinación y perseverancia que las abadesas muestran en sus escritos contribuyeron a que se llegase a un acuerdo con los hijos de la gran matriarca sevillana.

Cet article analyse la confrontation entre le monastère de San Clemente de Séville et le lignage de Guzmán pour la possession et l'utilisation des canaux de pêche de Tarfia, sur la rive gauche du Guadalquivir, entre Lebrija (Séville) et Trebujena (Cadix) à travers les lettres et documents produits ou reçus par deux de ses abbesses au cours des premières décennies du XIV^e siècle. Malgré le fait que le monastère bénéficiait de la protection de plusieurs rois et même d'un jugement en sa faveur, la puissante personnalité de María Alfonso Coronel, veuve de Guzmán el Bueno, empêcha de parvenir à une solution. Cependant, la détermination et la persévérance dont font preuve les abbesses dans leurs écrits ont contribué à parvenir à un accord avec les enfants de la grande matriarche sévillane.



Entrées d'index

Mots-clés : noblesse, régime seigneurial, ordres religieux, cisterciens, pêche fluviale, fleuve Guadalquivir

Palabras claves: nobleza, régimen señorial, órdenes religiosas, Císter, pesca fluvial, río Guadalquivir

Notes de l'auteur

La presente investigación se ha desarrollado en el marco del proyecto *MISSIVA–Lettres de femmes dans l'Europe médiévale (Espagne, France, Italie, Portugal, VIIIe-XVe s.)*.

Texte intégral

- 1 Una de las fundaciones religiosas más representativas de la Sevilla del siglo XIII es, sin duda, el Real Monasterio de San Clemente, de monjas cistercienses, enclavado en el extremo norte de la cerca urbana, junto a la puerta de Bib Arragel, que daba directamente al río Guadalquivir. Aunque la tradición atribuyó su fundación a Fernando III, el rey conquistador de la ciudad, y vinculó a la comunidad sevillana con la de Santa María la Real de las Huelgas (Burgos), de tanta significación para la dinastía reinante, los documentos conservados nos hablan de un enclave que se fue consolidando a lo largo de varias décadas, con el apoyo fundamental del primer arzobispo de Sevilla, don Remondo, y del nuevo rey, Alfonso X¹. Hay que advertir que la dedicación a San Clemente recuerda inevitablemente la festividad del día en que se conmemora tanto la conquista de Sevilla como el nacimiento del rey Sabio. En cualquier caso, a finales del reinado de Alfonso, el monasterio se presentaba ya como una realidad plenamente constituida, protegida y amparada por el rey².
- 2 Más allá del río, y a cierta distancia de la ciudad, se levantará durante el cambio de siglo otro monasterio cisterciense, en este caso masculino y de fundación nobiliaria: San Isidoro del Campo, panteón del poderoso linaje de Guzmán, que se erigía ya claramente como cabeza y referente de la nobleza sevillana³. Este liderazgo temprano debe tanto a la actuación política y militar de Alfonso Pérez de Guzmán 'el Bueno', primer señor de Sanlúcar de Barrameda, como a la gestión económica y a la autoridad de su esposa, María Alfonso Coronel⁴. Así, pues, el linaje andaluz de los Guzmán y el monasterio de San Clemente se consolidaron por las mismas fechas y en la misma ciudad⁵. El río que les vio instalarse y prosperar se convertirá, curiosamente, en escenario de conflicto. Un conflicto protagonizado –y también resuelto– por mujeres; damas nobles conscientes de su rango y de su responsabilidad que dejaron en los documentos del archivo monacal el eco de unas voces que hablan en primera persona.
- 3 El conflicto en cuestión surgió por el aprovechamiento de los canales de Trebujena o de Tarfía, en la margen izquierda del Guadalquivir, entre Lebrija y Sanlúcar de Barrameda. Se trataba de una llanura fluvial de aspecto marismeño, con caños o lucios en los que se pescaban barbos, camarones, cangrejos y anguilas. Los documentos sobre el litigio entre el monasterio y los Guzmán por estas pesquerías fueron dados a conocer por Manuel González Jiménez en 1979⁶. Posteriormente, Mercedes Borrero Fernández dio cuenta de ellos tanto en el catálogo de documentos del archivo de San Clemente como en el estudio histórico del monasterio⁷. Sin embargo, no han sido tenidos en consideración en los trabajos fundamentales sobre los Guzmán o sobre María Alfonso Coronel realizados hasta la fecha. Conviene además volver a los documentos para corregir algunas apreciaciones erróneas y, sobre todo, para observar los pormenores de la compleja relación entre el linaje y la comunidad cisterciense, a través del testimonio de sus principales protagonistas, mujeres todas ellas que gozaron de prestigio y reconocimiento social.
- 4 El 10 de enero de 1284, tres meses antes de morir, Alfonso X otorgó a la abadesa y 'dueñas' de San Clemente capacidad para 'recibir y retener' las propiedades que les fueran entregadas, así como la libertad de pasto para sus ganados y la exención de

portazgos para las viandas que tuvieran como destino el monasterio. Confirmó también sus bienes rústicos y urbanos, entre los que no aparecen los canales de Trebujena⁸. Ese mismo día el concejo de Sevilla le hizo donación de «aquellos nuestros canales que nos auemos en Toruxena, los cuales tenien Martín Galindes, nuestro alcayat en Lebrixa», con la condición de que pudieran pescar allí los pescadores de Sevilla que quisieran hacerlo, «e que pesquen assí commo sienpre lo ouieron». El concejo realiza la donación para que «la uilla de Seuilla sea más onrada e el monesterio de las duennas de Sant Clemente sea más rico e más abondado e que se pueda mantener», y también porque el rey «nos enbió rogar que él que quería faser ayuda a este monesterio e heredarlo»⁹.

5 Por estas fechas, Alfonso Pérez de Guzmán y María Alfonso Coronel debían llevar casados un par de años. Ya había nacido su hija mayor, Isabel, probablemente a comienzos de 1283. Y en abril de 1284 lo haría su primer hijo varón, Per Alfonso. El segundo, Juan Alonso, nacería en Ceuta en junio de 1285. Su hermana Leonor también vino al mundo en tierras africanas¹⁰. Es bien conocida la actividad de Alfonso Pérez de Guzmán como mercenario al servicio de los meriníes, así como su proximidad a Alfonso X. Aunque su esposa le acompañó inicialmente durante la estancia africana, volvió luego a Sevilla –tal vez a mediados de 1286–, donde pondría en práctica una importante actividad de adquisición de bienes raíces¹¹.

6 Como observa Miguel Ángel Ladero, tras el heroísmo demostrado por Alfonso Pérez de Guzmán en la defensa de Tarifa de 1294, la muerte de Sancho IV al año siguiente sumió al reino en un período de turbulencias en el que Guzmán «llegó a la cúspide de su poder», convirtiéndose en un apoyo fundamental para María de Molina durante la minoría de Fernando IV¹². De 1297 data la merced real del señorío de Sanlúcar de Barrameda, con un término que englobaba Rota y la futura Chipiona. En 1299, Alfonso Pérez de Guzmán recibió también la almadraba de Conil; en 1303, el señorío de Chiclana, entonces despoblada; y en 1307, Vejer de la Frontera. Además, él y su esposa habían comprado El Puerto de Santa María¹³. Paralelamente, incorporaron a su patrimonio localidades de la costa occidental onubense como Ayamonte, Lepe y La Redondela, por lo que el poder señorial concentrado por ambos cónyuges en la zona era verdaderamente impresionante. El control de Sanlúcar y la orilla gaditana de la desembocadura del Guadalquivir no tardaría en proyectarse río arriba y ahí, a la altura de Trebujena, chocó con los intereses del monasterio de San Clemente.

7 Alfonso Pérez de Guzmán, al que los siglos conocerán como ‘el Bueno’, murió en septiembre de 1309, pocos días después de la toma de Gibraltar por los castellanos, combatiendo contra los musulmanes en la serranía de Gaucín. El primer testimonio documental que conservamos del conflicto entre el monasterio y el linaje data de año y medio después, concretamente del jueves 11 de febrero de 1311¹⁴. En un decidido intento por restituir la propiedad de San Clemente sobre el espacio en litigio, la abadesa de San Clemente, identificada como ‘doña María’, optó por una acción directa y se desplazó, acompañada por Isabel Guillén y Sancha Fernández, «duennas deste monesterio», hasta los «canales de Toruixena» o Trebujena¹⁵. Allí se encontraron con Ferrán Gutiérrez, Martín Ibáñez de Monguía, Ferrán Muñoz y Mari Pérez¹⁶, «vasallos que fueron de don Alfonso Pérez de Guzmán»; en presencia de Antón Ordóñez y otros dos escribanos públicos de Sevilla. En representación –«en boz»– de María Alfonso Coronel acudió Pedro Martínez, «escruiano que fue del dicho don Alfonso Pérez»¹⁷.

8 La superioridad de María Alfonso Coronel en este encuentro resulta evidente desde todos los puntos de vista. En primer lugar, hay un desequilibrio numérico, pues las ‘dueñas’ de San Clemente son solo tres, frente a los cuatro ‘vasallos’, el escribano de los Guzmán y los tres escribanos públicos de Sevilla, «a quien la dicha donna María Alfonso rogó que fuesen». Además, hay que considerar el respaldo jurídico que proporcionaban estos escribanos a la gran matriarca sevillana y que se plasma en el acta notarial del encuentro mandada redactar por Pedro Martínez. De hecho, la legítima reclamación de la abadesa y dueñas de San Clemente se torna en agresión contra la propiedad de los Guzmán gracias a la habilidad del representante de estos últimos:

[...] el dicho Pedro Martínez dixo al abadesa e a las duennas dichas que les protestaua de partes de donna María Alfonso la sobredicha e les dezía e les rogaua que non entrasen en lo suyo de donna María Alfonso ni fiziesen labrar ninguna cosa en los sus canales de Toruixena nin en otra cosa de su tierra, pues en ello non auían ningún derecho nin nunca a la dicha donna María Alfonso fuera fecha demanda por ello¹⁸.

9 El secretario defiende la propiedad de María Alfonso Coronel sobre los canales, que identifica insistentemente como «lo suyo» y parte de «su tierra». No reconoce «ningún derecho» a las monjas, pero no esgrime un título de propiedad sino solo la circunstancia de que dicha posesión nunca se había cuestionado. Es más, insta a las religiosas a que «fiziesen demanda», pues la aristócrata «les responderíe e les compliríe de derecho». Frente a la determinación un tanto ingenua de aquellas monjas venidas desde Sevilla y privadas en aquel medio hostil –no solo por las características del paisaje– de la seguridad que les brindaban los muros del monasterio, el secretario de los Guzmán les emplazaba a una batalla legal, lo que suponía dilatar sin fecha la resolución del conflicto.

10 En este primer asalto, la victoria de María Alfonso Coronel fue total, e incluso se permite exhibir una cortesía que es, al mismo tiempo, irónica generosidad y clemencia ante el vencido. Así, el acta notarial deja constancia de cómo «mandara donna María Alfonso al dicho Pero Martínez e a quantos con él yuan que al abadesa e a las duennas que con ella estudiesen que les fiziesen mucha onrra e mucho plazer e mucho seruiçio». Frente al esfuerzo de la abadesa y sus acompañantes para personarse en los canales, doña María Alfonso Coronel se limitó a enviar a su secretario, en una manifestación clara de superioridad, al encarnar la aristócrata un poder nobiliario que se mostraba inaccesible a quienes no alcanzaban su rango y preeminencia.

11 La derrota de las religiosas se deduce no solo de la inutilidad de su desplazamiento hasta Trebujena, sino y sobre todo, de su falta de control sobre el escrito. Pedro Martínez es quien ordena la redacción del acta a los escribanos, convocados y pagados por María Alfonso Coronel. Lo que aparentemente es un acta notarial que da noticia del encuentro entre las partes se convierte en un alegato en favor de la matriarca sevillana, pues comienza afirmando su derecho y transformando en agresión la legítima reclamación de las religiosas, cuya voz se deja oír tan solo en un segundo momento y con el único propósito de negar nuevamente su reivindicación. Nótese además que no es la abadesa sino una de sus acompañantes quien toma la palabra:

Ysabel Guillén respondió e dixo que estos canales que auíe grant tienpo que les auíe dado el conçeio de Seuilla al dicho monesterio, e que don Alfonso Pérez forçadamiente que los tomara e los touiera grant tienpo contra voluntad del abadesa e del conuento deste monesterio e quando nuestro sennor el rey don Ferrando viniera agora a Seuilla, que mandó entregar estos canales sobredichos al abadesa e al conuento, e que les diera su portero que ge les entregase, e el portero que ge les auíe entregado por mandado de nuestro señor el rey, e el abadesa que tenía estos canales por esta razón¹⁹.

12 Fernando IV permaneció en Sevilla la mayor parte del año 1310. César González Mínguez advierte que «la documentación constata su presencia, al menos, entre el 4 de febrero y el 15 de septiembre, que Ortiz de Zúñiga prolonga hasta los primeros días de noviembre»; y comenta que «nunca permaneció tanto tiempo Fernando IV en un mismo lugar, lo que parece indicar sus simpatías por la ciudad de la Giralda, cosa bastante lógica si tenemos en cuenta que él era sevillano»²⁰. El archivo del monasterio de San Clemente conserva distintos documentos emitidos por el rey en Sevilla, entre el 24 de febrero y el 13 de agosto, en los que protege los intereses de la comunidad, confirma privilegios anteriores o concede nuevas posesiones²¹. Entre ellos, hay dos privilegios rodados, fechados el mismo 13 de agosto, que permiten constatar la veracidad de las afirmaciones de la monja Isabel Guillén. En efecto, Fernando IV dispuso lo siguiente:

Et otrossí, por les faser más bien e más merçed, tenemos por bien e mandamos que en los sus canales que ellas an, que dizen en el estelo de Turbixena, e todo el açolor con el estelo del canno de Tarfia, que vençieron ante nos por juyzio e fueron entregados por nuestro mandado, que los ayan firmes e libres e quitos, e que vsen dellos e en ello assí commo usaua don Alffonso Peres de Guzmán o sus herederos. E que ningún pescador nin pescadores nin otros omes ningunos non entren a pescar nin a fazer otro mal ninguno en los dichos cannales nin en las bocas dellos, nin en su término [nin en] sus términos, nin en sus pertençias, salvo aquéllos que el abadessa e conuento mandare, por carta nin por priuilegio que los dichos pescadores nin otros ningunos muestren que contra esto sea ganado nin por ganar, maguer faga mençión desto, en que les mandamos que pudiessen pescar en aguas saladas o en aguas dulçes. Et si algunos pescadores o otros omes qualesquier contra esto passaren o quisieren passar, mandamos que les tomen las barcas e las redes e lo que pescaren e los cuerpos, do quier que los fallaren, e sean presos e metidos en la cárçel de la dicha çibdat de Seuilla fasta que nos mandemos fazer sobrello lo que touiéremos por bien²².

- 13 Frente a la rotundidad de los argumentos de la monja Isabel Guillén, Pedro Martínez, el secretario de los Guzmán, niega la mayor, al afirmar «que bien sabíe que don Alfonso Pérez nunca tomara forçadamente a ninguno lo suyo mas que tenían estos canales don Alfonso Pérez e donna María Alfonso su muger por compra justa e verdadera»²³. Martínez concluye instando una vez más a las religiosas a que, «pues don Alfonso Pérez e donna María Alfonso los auían conprado, quel demandasen por su fuero e quel cunpliríe donna María Alfonso de derecho asý como dicho auíe». Esta insistencia del secretario de los Guzmán en la vía legal resulta, desde luego, interesante. Si consideramos la afirmación de Isabel Guillén de que Fernando IV, en una reciente visita a Sevilla, había ordenado la restitución de los canales al monasterio, el pleito es la única manera de no incurrir en desobediencia ante el mandato regio. Además, supone una evidente maniobra dilatoria y, en el caso de que los Guzmán carecieran del pertinente documento de compra, podrían alegar el uso incontestado durante cierto tiempo y presentar para ello los testigos y testimonios que fueran precisos. En último extremo, da la impresión de que los Guzmán y sus escribanos valoraban como favorable el escenario de un posible combate judicial, donde el formulismo aparentemente neutro del escrito privaría además a las religiosas de la dignidad y respeto que infundían sus hábitos.
- 14 Un hecho que no podemos dejar de comentar tiene que ver con la propia existencia del documento que estamos revisando, conservado no en el archivo ducal de Medina Sidonia sino en el del monasterio de San Clemente. Aunque escrito y refrendado por escribanos pagados por María Alfonso Coronel y redactado, de acuerdo con sus intereses, a instancias de su secretario, es esta versión del encuentro la que ha permanecido siete siglos entre los muros del cenobio sevillano... porque no hubo otra.
- 15 Consciente, sin duda, de este primer fracaso, la abadesa de San Clemente preparó apresuradamente –en menos de veinte días– un segundo asalto. Esta vez acudiría convenientemente pertrechada. El archivo de San Clemente de Sevilla conserva una segunda acta notarial, fechada el 1 de marzo de aquel mismo año de 1311, que nos permite comprobar hasta qué punto la abadesa había aprendido la lección²⁴.
- 16 De nuevo opta por una acción presencial, aunque no en el territorio hostil de los canales de pesca controlados por María Alfonso Coronel, sino en una orilla del río más próxima: «la ribera de Seuilla do uenden el pescado». La abadesa acude allí acompañada por Isabel Guillén –la misma religiosa que tomó la palabra en los canales para denunciar los abusos de los Guzmán– y por Urraca Ruiz. En esta ocasión se hace acompañar también por un escribano público, de nombre Martín Ruiz, y por otros dos que actuarán como testigos del acta: Diego Pérez y Juan Sousa, ambos escribanos públicos de Sevilla. Además, llevan un escrito redactado previamente que expone de manera contundente la denuncia y la reivindicación de la abadesa y de toda la comunidad. En aquella ribera, las tres religiosas y los tres escribanos buscan a los pescadores y arrendadores de los canales de Trebujena, «que estauan uendiendo anguillas e pescado». La abadesa se dirigió a cuatro de ellos («a Johán Matheos²⁵ e a donna Teresa, muger de Esteuan Peres, e a Mari Peres, muger de Martín Peres»), advirtiéndoles de que «non fasíen bien de tomar el pescado destos canales contra su

uoluntad e uenderlos»; y les hizo leer el escrito²⁶. Conviene reproducirlo en su integridad y observar hasta qué punto rectifica y rechaza el acta realizada por los escribanos de doña María Alfonso Coronel veinte días antes:

Yo, donna María, por la graçia de Dios, abadesa del conuento de las duennas del monesterio de Sant Clemente de Seuilla, por mí e por todas las duennas del dicho monesterio, protesto e digo que yo estaua con algunas de mis monjas en los canales que son dichos de Turbixena, los quales canales son del dicho monesterio por sentençia e mandamiento de nuestro sennor el rey don Fernando, segund se contiene en vna carta seellada con su seello plomado del dicho sennor e firmada de su nonbre. Et estando en los dichos canales, por guardar la possessión e propiedad que el monesterio a en ellos por la dicha sentençia, por entrega del su portero mayor e por rasón que omnes que se llamauan de donna Mari Alfonso, muger que fue de don Alfonso Peres de Guzmán, fueran a los dichos canales con armas uedadas, por nos enbargar la dicha possessión e la tomar por fuerça, e que don Fernando, por la graçia de Dios, arçobispo de la Sancta Iglesia de la muy noble çibdat de Seuilla²⁷, enuiara por ella e por sus monjas, et que ella, auiendo a complir obediencia e su mandamiento, que se uiniera ende, no pudiendo ý al faser. Et por esta rasón, que protestaua ante nos los escriuanos que si donna Mari Alfonso e su gente entrase los dichos canales contra rasón e derecho e contra el tenor de la dicha sentençia del rey o en otra manera qualquier, que ella nin el dicho monesterio non entienden dexar nin perder la possessión e derecho que en ellos an más que de uoluntad, e si derecho an e tienen la possessión de los dichos canales, nin se siga fecho perjuizio al monesterio si donna Mari Alfonso o otro por ella entrara la possessión dellos de fecho, pues ella nin el monesterio non pueden al faser, lo vno por la flaqueza e pobresa del dicho monesterio e por el poder de donna Mari Alfonso, e lo al porque non puede auer omme que quiera estar en ellos de parte del monesterio ante grand miedo que an de la gente della. Et desto todo pido vn testimonio a estos escriuanos, fecho (...) ²⁸ de sus manos, porque lo yo pueda mostrar ante nuestro sennor el rey²⁹.

- 17 En el documento habla la abadesa («Yo, donna María»), pero su voz es la de toda la comunidad de San Clemente de Sevilla («por mí e por todas las duennas del dicho monesterio»). Dado que la abadesa se proponía leer el texto a los arrendadores de los canales de pesca, cabría esperar que primase un tono admonitorio y de advertencia, pero lo que encontramos en su lugar es una denuncia de los abusos cometidos por los Guzmán. Podría decirse que el encuentro con aquellos pescadores que vendían el producto de su trabajo en la ribera no es más que un pretexto para poder insertar en un acta notarial la carta de protesta de la abadesa. De hecho, el texto comienza refiriendo su desplazamiento, «con algunas de mis monjas» a los canales de Trebujena, cuya propiedad, tal y como afirma taxativamente, corresponde al monasterio. Como aval de dicha propiedad utiliza un documento de Fernando IV que parece quisiera exhibir para zanjar cualquier sombra de duda («vna carta seellada con su seello plomado del dicho sennor e firmada de su nonbre»). Significativamente, lo define como la «sentençia e mandamiento de nuestro señor el rey don Fernando». Al utilizar el término «sentençia», la abadesa anula cualquier vía legal para un litigio sobre el que la justicia del propio monarca ya se había pronunciado.
- 18 Interesa observar, seguidamente, cómo sitúa la abadesa a los personajes en aquel inhóspito paraje de los canales. Si en el documento de febrero el escribano pagado por María Alfonso Coronel hacía constar que estaban presentes las religiosas, los pescadores y los escribanos, sin explicar cómo ni cuándo habían llegado hasta allí, en la carta de la abadesa son las monjas las que están en los canales, «por guardar la possessión e propiedad que el monesterio a en ellos por la dicha sentençia». De nuevo, la abadesa insiste en que el derecho del monasterio sobre los canales no admite discusión, pues ya ha sido dirimida por el rey y resuelta «por entrega del su portero mayor».
- 19 Desde este punto de partida, lo que le interesa al monasterio es incidir en la agresión cometida por los Guzmán. Hábilmente, el texto de la abadesa no alude al aprovechamiento que el linaje venía haciendo de los canales de pesca, sino que presenta y denuncia un acto concreto de carácter violento: «omnes que se llamauan de donna Mari Alfonso, muger que fue de don Alfonso Peres de Guzmán, fueran a los dichos

canales con armas uedadas, por nos enbargar la dicha possessión e la tomar por fuerça». La secuencia dibujada por la abadesa está cuidadosamente concebida. En primer lugar, por la forma en que se atribuye la agresión a la matriarca de los Guzmán. En vez de una acusación directa por parte de la abadesa, son los propios «ommes» los que «se llamauan de donna Mari Alfonso». En segundo lugar, por la manera en que se subraya el objetivo de la acción («por nos enbargar la dicha possessión») y, sobre todo, su carácter violento («la tomar por fuerça»), utilizando incluso medios ilícitos («con armas uedadas»).

20 Hasta aquí el documento está redactado en primera persona («Yo donna María», «por mí e por todas las duennas», «protesto e digo», «yo estaua», «mis monjas», «nos enbargar»). En adelante, cambia la redacción a tercera persona, por lo que la abadesa se convierte en un personaje más en el relato de los escribanos, que toman la palabra sin solución de continuidad. Lo hacen al narrar el peculiar rescate de aquellas religiosas supuestamente amenazadas en los canales de Trebujena por los hombres de María Alfonso Coronel. Si en el acta notarial de febrero el secretario de los Guzmán incidía en la cortesía de su señora para con las religiosas, el escrito de la abadesa –continuado ahora por voz de sus escribanos– explica que el propio arzobispo de la ciudad «enuiara por ella e por sus monjas, et que ella, auiendo a conplir obedieçia e su mandamiento, que se uiniera ende, no pudiendo ý al faser». La divergencia entre el acta notarial de febrero y el documento de la abadesa de San Clemente no puede ser mayor en este punto³⁰.

21 La carta de la abadesa presenta otra particularidad muy llamativa: evita cualquier referencia al aprovechamiento anterior de los canales por los Guzmán. Cabría esperar que denunciase una apropiación ilícita que venía de tiempo atrás. Sin embargo, no lo hace. En todo momento se presenta la apropiación como un acto inmediato, tal y como acabamos de ver, e incluso futuro («si donna Mari Alfonso e su gente entrase los dichos canales»). Recordemos que el secretario de los Guzmán, Pedro Martínez, exponía en el acta del 11 de febrero que la posesión de los canales por sus señores nunca se había discutido ni había sido objeto de demanda. Advertidas de que María Alfonso podía utilizar el argumento en un proceso legal, las religiosas de San Clemente eluden por completo el pasado y se sitúan en un presente en el que el respaldo regio les confiere la fuerza necesaria para disputar aquella posesión a una mujer y a un linaje que extendían su poder omnímodo por la baja Andalucía.

22 En palabras de la abadesa, «si donna Mari Alfonso e su gente» (obsérvese que aquí no se alude a los «ommes» de doña María Alfonso, sino que es la matriarca de los Guzmán la que encabeza la parte agresora) «entrase los dichos canales» (se oculta que lo venía haciendo desde tiempo atrás), actuaría «contra rasón e derecho e contra el tenor de la dicha sentençia del rey». Llegados a este punto, el tono de la carta cambia y, tras la advertencia y los argumentos legales, la abadesa muestra de forma nítida su determinación, pues ni ella «nin el dicho monesterio non entienden dexar nin perder la possessión e derecho que en ellos an más que de uoluntad». No obstante, esta exhibición de fuerza, respaldada por la legitimidad que le confería el documento real, es meramente retórica. A renglón seguido, la propia abadesa reconoce la incapacidad real del monasterio para imponerse al poder y la fuerza de su contrincante: «pues ella nin el monesterio non pueden al faser, lo vno por la flaqueza e pobresa del dicho monesterio e por el poder de donna Mari Alfonso, e lo al porque non puede auer omme que quiera estar en ellos de parte del monesterio ante grand miedo que an de la gente della».

23 Una vez leída su carta, la abadesa pidió un testimonio a los escribanos para poder mostrarlo ante el rey. Puesto que ya contaba con el respaldo regio a su reclamación, se trataba ahora de demostrar que María Alfonso Coronel no estaba dispuesta a acatar la disposición del monarca. Seguidamente, la abadesa mostró a los pescadores el documento concedido por Fernando IV en defensa de los intereses del monasterio de San Clemente, como prueba irrefutable de propiedad:

Et mostró luego vn priuilegio de nuestro sennor el rey don Fernando en que se contenía que el rey daua estos canales al dicho monesterio. Et defendió luego de

parte del rey e del derecho que non entrassen ellos nin sus conpanneros nin otro por ellos en estos canales nin vsassen de la renta, e que ge los dexassen por suyos así commo el rey lo mandaua por el dicho priuilegio, so la pena que en él se contiene³¹.

- 24 En ausencia de doña María Alfonso Coronel, la abadesa intenta imponer su autoridad y su derecho a los pescadores y arrendadores de los canales, o, mejor dicho, a una parte de ellos: «a Johán Matheos e a donna Teresa, muger de Estewan Peres, e a Mari Peres, muger de Martín Peres»; es decir, dos mujeres y un hombre. Junto con los maridos respectivos de doña Teresa y de Mari Pérez, la abadesa echaba en falta a otro arrendador, Martín Martínez, lo que evidencia que el aprovechamiento de aquellas particulares pesquerías por parte de estos individuos era una práctica habitual. El escribano Martín Ruiz indica que la abadesa dijo «de palabra» que habría hecho leer su carta a todos ellos de haber podido localizarlos, advertencia que le permite recoger cuidadosamente la identidad de todos ellos.
- 25 Por su parte, los pescadores que habían arrendado los canales a María Alfonso Coronel declinan cualquier responsabilidad y responden que «esta protestaçión que a ellos fasía el abadessa que non auíe por qué ge la reçeibir, mas que la fuesse faser a donna Mari Alfonso e que lo librasen con ella». Al final, cualquier acción de la abadesa se topaba con la figura de la gran matriarca de los Guzmán, cuyo poder resultaba incontestable y abrumador. En este segundo intento, el monasterio tampoco consiguió su objetivo pero, al menos, la voz de la abadesa y de la comunidad se había escuchado alto y claro. De nada sirvió. La determinación mostrada por la abadesa en su carta contrasta con el nulo efecto que sus palabras tuvieron en los arrendadores de los canales.
- 26 A finales de aquel mismo año, el 16 de diciembre de 1311, Juan García, personero de la abadesa y monjas de San Clemente, advirtió a Domingo Pérez, vecino de la collación de San Lorenzo en Sevilla, y a cinco compañeros suyos «que non entrasen en la caua de Tarfia nin fiziessen y canal ni pescasen», pues dicha cava formaba parte de los canales que pertenecían al monasterio. Sintiendo amparado por doña María Alfonso Coronel, Domingo Pérez respondió que tenían dicha cava «a medias de donna Mari Alfonso», en una suerte de contrato de aparcería o medianería, y «que faríen y canal e que vsaríen dél», y que, «si alguno ge lo enbargase, que donna Mari Alfonso ge lo faría sano». El personero de San Clemente y el arrendatario de la señora de Sanlúcar intercambiaron advertencias sucesivas, de lo que fueron testigos tres escribanos sevillanos distintos a los que atendieron el requerimiento de la abadesa en marzo: Diego Fernández, Fernán Lorenzo y Juan Martínez Gallego³².
- 27 La voz y la denuncia de la abadesa y monjas de San Clemente se estrelló en el muro infranqueable del poder que, por estas fechas, encarnaba María Alfonso Coronel. Hay que esperar tres años para encontrar nuevas huellas documentales del litigio. Concretamente, el 12 de febrero de 1314, en Sevilla, un documento del infante don Pedro, hermano del difunto Fernando IV y uno de los tutores de Alfonso XI, da cuenta de los esfuerzos que seguía realizando la comunidad cisterciense para recuperar lo que les pertenecía³³. El infante se dirige a los alcaldes mayores de Sevilla García Martínez de Gallegos y Martín López, y al alguacil mayor Ruy Díaz³⁴. Les hace saber que «el abadesa e las duennas del monesterio de Sant Cleynte de Seuilla se me querellaron» diciendo que, «seyendo judgado por los alcaldes del rey don Ferrando mi hermano, que Dios perdone», que los herederos de don Alfonso Pérez de Guzmán les debían entregar 11.266 maravedís por «los esquilmos e las costas de vnos canales que vençieron en juyzio, que el dicho don Alfonso Pérez les tomara por fuerça», de lo cual tenían «sentença e cartas» del rey «que no fueron conplidas nin son segund deuíen», por lo que habían recibido «gran menoscabo» y «perdido mucho de lo suyo». Por todo ello, demandaban la actuación del infante³⁵.
- 28 Don Pedro continúa explicando que María Alfonso Coronel «dixo ante mí» que sus hijos Juan Alfonso y Leonor estaban dispuestos a satisfacer el pago, por lo que insta a los alcaldes mayores y al alguacil a que revisen la sentencia y las cartas de Fernando IV e hiciesen que aquellos entregasen lo que debían a la comunidad benedictina en la

proporción que a cada uno correspondiese. Concretamente, los alcaldes y el alguacil debían recibir bienes de ambos hermanos por la cuantía estipulada y venderlos en almoneda para entregar a las religiosas la cantidad establecida «sin detenimiento ninguno, porquel derecho de la abadesa e duennas sea guardado». El correspondiente testimonio de escribano público informaría al infante de que se había cumplido su orden³⁶.

29 Queda claro que la abadesa de San Clemente no daba el asunto por perdido, pues acudía a uno de los tutores del jovencísimo Alfonso XI para recabar su auxilio. Llama la atención, no obstante, que no reclame en esta ocasión la propiedad de los canales, sino tan solo la indemnización que los Guzmán debían entregarle por haberlos usurpado ilícitamente. En la exposición del infante don Pedro a los alcaldes y al alguacil comprobamos además que no se pone en boca de la abadesa ningún comentario sobre María Alfonso Coronel. Los canales habían sido tomados «por fuerça» por Alfonso Pérez de Guzmán y a sus herederos correspondía dar satisfacción a la parte agraviada. No podemos saber si en la comunicación de la abadesa al infante se mencionaba a la matriarca del clan. Sin embargo, cuando el infante desea escuchar a los Guzmán es a ella a quien llama, no a sus hijos, signo claro de quién gobernaba la casa y el linaje. Es conocida la proximidad del grupo familiar de María Alfonso Coronel al infante don Pedro y a la reina María de Molina, tutores del rey niño. La muerte del infante don Pedro en 1319 abrió un período de incertidumbre y tensiones entre los nobles andaluces y las grandes ciudades del valle del Guadalquivir, que afectó notablemente a los Guzmán, que llegaron a ser expulsados de Sevilla³⁷.

30 Pese a estas circunstancias adversas y a los esfuerzos de la abadesa doña María por ver reconocidos los derechos del monasterio, la cuestión permanecerá sin solución durante bastantes años más, y solo se resolverá de forma satisfactoria para las religiosas tras la muerte de María Alfonso Coronel. Mientras vivió la gran señora de la Sevilla bajomedieval, cualquier intento del monasterio por hacer valer sus derechos sobre los canales de Trebujena acabó en fracaso. La solidez del poder señorial consolidado por la matriarca de los Guzmán no ofrecía resquicio alguno y ahogó sistemáticamente la voz de la abadesa de San Clemente, al tiempo que hacía fracasar sus iniciativas, aunque estuvieran respaldadas por la justicia del rey.

31 Hay que advertir además que la abadesa doña María lo fue, al parecer, hasta 1320. El hecho de que en 1323 los documentos del monasterio aparezcan firmados por la priora o la mayordoma hace pensar que la comunidad estuviese temporalmente sin abadesa³⁸. Con posterioridad a esta fecha, entre 1324 y 1340, figura como abadesa doña María Rodríguez de Rojas, que, después de desempeñar el cargo en San Clemente, marchó a Burgos como abadesa de Las Huelgas, el más importante monasterio femenino de Castilla en estos momentos³⁹. Mercedes Borrero señaló las circunstancias y conexiones políticas de la nueva abadesa, que será la que ponga fin al litigio con los Guzmán, aunque no antes de que María Alfonso Coronel dejara este mundo.

32 María Rodríguez de Rojas era hija de Marina Gómez de Sotomayor, monja también en San Clemente y viuda de Ruy Díaz. Estos datos biográficos constan en un documento del 21 de noviembre de 1323 según el cual María Rodríguez se encontraba aún en Las Huelgas⁴⁰. De diciembre de 1316 datan dos documentos de Alfonso XI y del infante don Pedro, respectivamente, que identifican a Marina Gómez de Sotomayor como madre de Ruy Díaz de Rojas, alguacil mayor de Sevilla al que el infante don Pedro encomendó intervenir, junto con los alcaldes mayores, en el asunto de los canales de Tarfia⁴¹. No sería casualidad, por tanto, que su hija, María Rodríguez de Rojas, accediera al cargo de abadesa de San Clemente en 1324, o que diera el salto a Burgos años más tarde⁴². Resulta también significativo que el 27 de octubre de 1327 Alfonso XI confirme el privilegio dado por Fernando IV en agosto de 1310 al monasterio, en el que ratificaba su posesión de los canales de Tarfia⁴³.

33 Las conexiones de esta nueva abadesa con la Corona y con la nobleza urbana sevillana debieron facilitar la resolución del conflicto con los Guzmán y la victoria final de la comunidad cisterciense, pero solo la muerte de María Alfonso Coronel lo haría posible. El archivo de San Clemente conserva varios documentos que ponen fin este

enfrentamiento. A diferencia de los anteriores, no son cartas o acciones que partan del monasterio, sino que llegan a él. Frente al silencio, la displicencia y la inaccesibilidad que María Alfonso Coronel mostró siempre hacia la abadesa de San Clemente, ahora son sus hijos los que remiten escritos a la comunidad benedictina con ánimo conciliador, pero con ciertas particularidades que conviene apreciar.

- 34 Cronológicamente, el primer documento de avenencia, fechado en Sevilla el 12 de marzo de 1332, corresponde a Leonor de Guzmán, la hija menor de María Alfonso Coronel y mujer de don Luis de la Cerda, aunque en el documento aparece solo como «muger que so de don Loys», sin necesidad de consignar un apellido que a nadie se le escapaba ni debía dejar indiferente. Reconoce haber recibido del monasterio carta de quitamiento de los 11.266 maravedís (redondeados en 11.200) que los herederos de don Alfonso Pérez de Guzmán debían pagar al monasterio por la sentencia real emitida en tiempos de Fernando IV⁴⁴. Leonor se dirige tanto a la abadesa como a la comunidad de San Clemente, y lo hace con reverencia: «a vos, donna María Rodríguez, por la graçia de Dios abadesa de las duennas del monesterio de Sant Clemeynte de Seuilla, et a uos el conuento deste dicho monesterio». Dice concretamente que

[...] uos me otorgastes carta pública de quitamiento en razón de la mi parte que yo ouiese de dar e de pagar a uos la dicha abadesa e conuento de los onze mill e dozientos maravedís que son judgados contra los bienes que fueron del dicho don Alfonso Pérez, mi padre, por juyzio de alcaldes, por razón de los canales que son en Turbixena, con el canno de Tarfia, que la dicha vuestra orden a en el dicho lugar de Tarfia⁴⁵.

- 35 Comprobamos que los canales se vinculan directamente a Alfonso Pérez de Guzmán, tal y como ocurría en el documento del infante don Pedro, y no a María Alfonso Coronel, aunque reconoce más adelante que los tenía «por herencia de los dichos mi padre e mi madre»⁴⁶. A Leonor, en cualquier caso, le habría correspondido abonar, como heredera, una parte de la pena impuesta por la justicia. Sin embargo, la comunidad ha perdonado el pago, evidentemente, como contrapartida en un proceso de negociación y acuerdo con el linaje de Guzmán. Leonor alude a esta negociación («conuenencia») cuando refiere la existencia de «vn escripto de testimonio que se fizo en otra razón, que fue fecho en este día e en la era desta carta, de que el dicho Domingo Sánchez, escriuano público tiene la nota». En dicho escrito, que no se ha conservado, la abadesa eximiría a Leonor del pago, a cambio de su renuncia a su parte de «los dichos canales e canno de Tarfia» y de entregarlos a la orden. Leonor se compromete a no contravenir el acuerdo, y a que su marido («el dicho don Loys») tampoco lo hará, so pena de anular la exención⁴⁷. El acuerdo es, por tanto, económico: la comunidad benedictina perdona el pago de la cantidad impuesta por los jueces a los Guzmán y estos renuncian a unos canales que solo la excepcional autoridad de María Alfonso Coronel había retenido en manos del linaje contra la justicia real y las disposiciones de reyes y regentes.

- 36 Es posible que el hermano de Leonor, heredero de su padre y, como tal, segundo señor de Sanlúcar de Barrameda, no considerase suficientemente honroso este final tan prosaico para un litigio en el que su madre supo y pudo imponerse a todos. El 19 de marzo de 1332, una semana después de la avenencia entre Leonor y la abadesa de San Clemente, Juan Alfonso de Guzmán dirige a la abadesa de San Clemente un documento que contiene interesantes novedades⁴⁸. En primer lugar, Juan Alfonso actúa en su nombre y en el de sus hermanas Isabel y Leonor, censurando tal vez con ello los pasos dados previamente por esta última y presentándose, sin duda, como cabeza del linaje una vez desaparecida su madre. El señor de Sanlúcar, en nombre de los tres hermanos, se desapodera de los canales de Tarfia a favor de la abadesa del monasterio, María Rodríguez de Rojas⁴⁹.

- 37 Llama también la atención la diferencia de tratamiento que se percibe entre el firmante y la destinataria. El primero se presenta como «don Iohán Alfonso de Guzmán», mientras que la abadesa es simplemente «María Rodríguez de Rojas». Además, el heredero de Guzmán el Bueno se desliga de las negociaciones con la

comunidad benedictina, que atribuye exclusivamente a sus hermanas («por razón que veyendo donna Ysabel e donna Leonor, mis hermanas, que vos la dicha abadesa e conuento auedes razón e derecho en los canales de Tarrfía, por la qual razón vos otorgaron dos cartas públicas que vos tenedes en esta razón»). Por tanto, Leonor no fue la única que negoció con la abadesa; también lo hizo Isabel, su hermana mayor. Juan Alfonso, sin embargo, evita reconocer la razón y el derecho que asistían a la abadesa y presenta su renuncia a los canales como una donación generosa, «por ruego que me fezistes e por fazer ayuda a la dicha orden»; lo cual confiere al linaje, de nuevo, una posición preeminente. Serían estas razones las que le llevan a desapoderarse «de todo el poder e el derecho e la tenençia e la propiadat e la posesión e la boz e la razón que yo he e deuo auer en estos canales sobredichos». Observamos que no plantea en ningún momento una apropiación indebida por parte de sus padres, ni refiere la existencia de sentencias contrarias de la justicia. Al disfrazar la renuncia de donación, se presenta como el legítimo propietario de los canales, que decide libremente entregarlos a la orden. Juan Alfonso era ante todo un Guzmán, y tanto su padre como su madre habían dejado claro lo que eso suponía. En el texto de esta supuesta donación la abadesa carece nuevamente de tratamiento y de reverencia alguna. Juan Alfonso de Guzmán se desapodera de los canales y le transfiere su legítima propiedad, como una concesión permanente («por juro de hereditat»):

[...] e apodero en todo el derecho que yo he en los dichos canales a uos la dicha María Rodríguez, abadesa, para el conuento de la orden sobredicha, para que sean de oy en adelante de la dicha orden por juro de hereditat para sienpre jamás, commo dicho es, para dar e vender e enpennar e camiar e enagenar e para que fagan dello en ello la dicha orden todo lo que quesiere asý commo de lo suyo mysmo; e non retengo para mí nin para mis herederos derecho nin voz nin razón ninguna en estos canales sobredichos mas que las ayades vos para la dicha orden bien e conplidamente, segunt que dicho es e en las cartas que el conuento de la dicha orden tiene destos canales en ellas se contiene. E sy estos canales o parte dellos vos fuesen tomados o entrados, que yo que faga quanto podiere en vos ayudar porque los aya la dicha orden. E porque esto sea firme mandé ende fazer carta e otorguéla ante los escriuanos públicos de Seuilla que en fin della escriuieron sus nonbres en testimonio⁵⁰.

- 38 El documento de Juan Alfonso de Guzmán obliga a sus hermanas a replantear los términos de la avenencia con la abadesa y monjas de San Clemente. Al día siguiente, el 20 de marzo, Isabel, la mayor, redacta dos nuevas cartas muy ilustrativas al respecto. Isabel era viuda de Fernán Pérez Ponce, el primer señor de Marchena, y gozó siempre de la confianza de su madre, que la designó como albacea⁵¹. Si Juan Alfonso había afirmado, con su proceder documental y sin más consideraciones, la preeminencia de los Guzmán, Isabel se esfuerza en la primera de sus cartas en justificar la actuación de su madre⁵². En una correspondencia entre damas nobles, y sin la distancia que imponía su hermano, Isabel se dirige «a uos, donna María Rodríguez de Roias, por la graçia de Dios abadesa del monesterio de Sant Clemeynte de Seuilla». La abadesa recupera tratamiento y protagonismo, pues aparece como única interlocutora, y no en representación de la comunidad, como ocurría en el texto de Juan Alfonso de Guzmán. Isabel le escribe «en razón de los canales de Tarfía que vos demandáuades a donna María Alfonso, mi madre, que Dios perdone». Antes de pronunciarse sobre la posesión de los canales, Isabel se esfuerza por preservar incólume la memoria de su madre, y lo hace atribuyéndole un objetivo piadoso: «los quales canales la dicha donna María Alfonso mandó por su alma que de las rentas que rendiese que fiziesen vn espital e lo touyese yo en mi vida, e después de mis días que lo prouiese la Orden de Sant Pablo», es decir, el convento de dominicos de Sevilla. González Jiménez interpretó que «las rentas de los canales habían sido aplicadas en vida de su madre al hospital fundado por ella y que, a la muerte de doña Isabel, sería confiado a la Orden de San Pablo (convento de dominicos)»⁵³. El documento parece referirse a una manda testamentaria («mandó por su alma»), no a una fundación efectiva. En cualquier caso, nada de esto aparece en el testamento de María Alfonso Coronel⁵⁴.

39 Solo después de descubrir el fin altruista que supuestamente habría previsto doña María Alfonso Coronel para los canales, se ocupa su hija de la cuestión de la posesión. Advierte en primer lugar que ‘vio’ el asunto «con omnes buenos sabidores en fuero e en derecho», y que supo que la abadesa y la comunidad a la que representaba «demandáuades en parte destos canales derecho», mientras que otra parte «que era de la dicha donna María Alfonso mi madre». Con este argumento, Isabel de Guzmán intenta dar la razón a ambas partes: al monasterio, porque así lo decían unos documentos reales a los que Isabel evita aludir en todo momento; y a su madre, porque era lo que de ella se esperaba como albacea y como miembro del linaje. Sí reconoce que doña María tuvo «en algún tienpo» los canales «contra vuestra voluntad e del dicho conuento», y aclara que, «por emienda desto», además de otras razones, «tengo por bien de uos desenbargar para la dicha orden la parte que uos la dicha abadesa e conuento auedes en estos canales e la parte que yo por la dicha mi madre he en estos canales sobredichos». Observamos que insiste de nuevo en que las propiedades del linaje y del monasterio convivían en los canales de Trebujena. Si bien, el hecho de ‘desenbargar’ la parte correspondiente a este último hablaría de una extensión del dominio de los Guzmán sobre la totalidad del paraje.

40 Por lo demás, las razones expuestas por Isabel para justificar la cesión de sus derechos como heredera cuadran bien con su condición de albacea de su madre. En primer lugar, acabamos de ver que desea enmendar una situación preexistente. Lo hace también «porque la ánima de donna María Alfonso, mi madre, sea más aýna desenbargada». En tercer lugar, corroborando el documento de su hermano Juan Alfonso, «por ruego que uos la dicha abadesa me fezistes e por fazer bien e ayuda a la dicha orden». Y, finalmente, alude a determinadas contrapartidas de carácter puramente espiritual ofrecidas por el monasterio:

[...] e por dos enauer[s]arios que auedes de fazer de cada anno por las ánimas de los dichos don Alfonso Pérez e donna María Alfonso, mi padre e mi madre, e otrosí por la oraçión que auedes de fazer de cada día en cabildo, segunt se contiene en vna carta pública fecha e firmada de los escriuanos de Seuilla que uos otorgastes a don Iohán Alfonso de Guzmán e a mí e a donna Leonor en razón destos [enauer]sarios e oraçiones⁵⁵.

41 Por todo ello, se desapodera «de todo el poder e el derecho e la tenençia e la propiedat, la possession e el seruicio e la boz [e la] razón que yo he e deuo auer en todos estos canales sobredichos»; y los cede a la abadesa y a la comunidad benedictina «por juro de heredat para sienpre jamás», tal y como había hecho su hermano, el señor de Sanlúcar⁵⁶. Su hermana Leonor, la mujer de don Luis de la Cerda, remitirá a San Clemente, dos meses más tarde –el 15 de mayo– un documento análogo, que matiza y corrige el que había enviado previamente. No obstante, alude a la sentencia dada por los alcaldes en tiempos de Fernando IV y a los 11.000 maravedíes que debían pagar los Guzmán, asuntos que Isabel no menciona. Consiguientemente, Leonor incluye entre las razones ya expuestas por su hermana para realizar la ‘donación’ una más: «conplir lo que fue judgado»⁵⁷.

42 Aquel mismo 20 de marzo de 1332, Isabel de Guzmán remitió al monasterio un segundo documento, en su nombre y como albacea de su madre⁵⁸. En él daba poder a Martín Muñoz para que entregara a Domingo López, «procurador de la dicha abadesa e del conuento sobredicho», los canales «que dizen de Tarfia», según las «cartas» que «la dicha abadesa e el conuento de la dicha orden tienen de mí e de don Iohán Alfonso de Guzmán e de donna Leonor, mis hermanos»⁵⁹. Isabel no hace sino cumplir con sus funciones de albacea de María Alfonso Coronel («por mí e por el poder del albaçeadgo que yo della tengo»), pero incluye un comentario que no podemos pasar por alto. Tras tantos años de tensiones con las monjas de San Clemente por la posesión y la propiedad de los canales de Trebujena, afirma que su madre ya «mora en la verdadera tenençia e en la verdadera propiadat». Si la matriarca de los Guzmán había impuesto su preeminencia mientras vivió, ahora, después de muerta, se le presupone también una posición privilegiada y, en cualquier caso, superior, que minimiza la importancia para el

linaje de aquellos bienes terrenos tantas veces reclamados por la abadesa de San Clemente. El comentario de Isabel de Guzmán nos presenta indirectamente a su madre dando una última lección a las religiosas a propósito –en esta ocasión– de la prelación de los bienes espirituales sobre los terrenales. Sorprende comprobar que, aunque Martín Muñoz se convierte por este documento en procurador de Isabel de Guzmán, es al mismo tiempo «criado de donna María Rodríguez de Rojas», la abadesa de San Clemente⁶⁰. Tal vez esta doble condición lo convirtiera en nexo de unión entre ambas mujeres o, lo que es lo mismo, entre el linaje y el monasterio, a la hora de buscar una solución definitiva al conflicto. De cualquier forma, Martín Muñoz no se demoró en su cometido.

43 Solo dos días después, el domingo 22 de marzo, se desplazó a los canales, actuando «en nonbre e en boz de la dicha donna Ysabel» y como su «procurador» para ‘meter’ en «la verdadera tenençia e en la verdadera propiadat e en la verdadera posesión de todos los canales de Tarfía con sus términos e con sus lagunas e con todos sus derechos bien e complidamente» a Domingo López, «personero de la dicha abadesa e el conuento de la dicha orden, que las tomó e las reçebió para la dicha orden»⁶¹. El acto se realizó «a ora de mediodía» en «los canales de Tarrfía», y estuvieron presentes «Ferrant Gómez, morador en Tarfía e Iohán Miguel, vezino de Lebrixa, e Iohán Delgado, pescador», junto con tres escribanos públicos de Sevilla⁶².

44 La documentación posterior ratifica que la pugna entre el monasterio y los Guzmán había quedado resuelta. El 28 de julio de 1347, por ejemplo, la abadesa Urraca Núñez, junto con una serie de monjas (priora, subpriora, cantora, sacristana, portera, bodeguera y «çillerera») arriendan a cuatro vecinos de Sevilla durante ocho años el aprovechamiento de los canales⁶³. Más allá de las condiciones concretas del arrendamiento, hay un detalle muy interesante en este documento: la abadesa se refiere a «los nuestros cannales que nos e la dicha nuestra Orden auemos en Tarfía, término de Lebrixa, castillo de Seuilla»⁶⁴. Trebujena era una aldea de Sanlúcar y, como tal, territorio de los Guzmán. Interesaba por tanto vincular los canales a la localidad de Lebrija, localidad del concejo de Sevilla, cuya fortaleza, sobre un promontorio que dominaba toda la marisma, era garante de la jurisdicción hispalense en esta frontera con el territorio de los Guzmán⁶⁵.

45 Las propias características físicas de aquel terreno marismeño de caños y canales inundables pudo propiciar una cierta indefinición en los límites exactos de la frontera jurisdiccional entre el alfoz de Sevilla y el territorio señorial de los Guzmán. Pese a la abrumadora autoridad de María Alfonso Coronel, capaz de sortear sentencias y órdenes reales, la perseverancia de dos abadesas de San Clemente consiguió hacer valer los derechos del monasterio frente a las pretensiones del linaje más poderoso de Andalucía. Las cartas y documentos cruzados entre ambos durante veinte años dejan constancia de ello.

Bibliographie

BARRANTES MALDONADO, Pedro, «Ilustraciones de la Casa de Niebla», ed. de Pascual DE GAYANGOS, *Memorial Histórico Español*, IX, 1857 [existe reedición, con presentación de Federico DEVÍS MÁRQUEZ, Cádiz: Universidad de Cádiz, 1998].

BENÍTEZ GUERRERO, Carmen, «Tras los pasos del rey: la estructura cronotopográfica de la *Crónica de Fernando IV* como vía de acceso a la historia del texto», *Historia. Instituciones. Documentos*, 46, 2019, p. 11-43.

BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes, «Tradicón y realidad en torno a la fundación del Real Monasterio de San Clemente de Sevilla», *Archivo Hispalense*, 216, 1988, p. 69-81.

BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes, «Un monasterio sevillano convertido en panteón real durante la Baja Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 17, 1987, p. 133-148.

BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes, *El Real Monasterio de San Clemente. Un monasterio cisterciense en la Sevilla Medieval*, Sevilla: Comisaría de la Ciudad de Sevilla, 1992; Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 1991.

BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes, *El archivo del Real Monasterio de San Clemente. Catálogo de documentos (1186-1525)*, Sevilla: Comisaría de la Ciudad de Sevilla, 1992; Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 1991.

BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes, FERNÁNDEZ GÓMEZ, Marcos, IGLESIA FERREIRÓS, Aquilino, OSTOS SALCEDO, Pilar y PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, *Sevilla, ciudad de privilegios. Escritura y poder a través del privilegio rodado*, Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, Universidad de Sevilla y Fundación El Monte, 1995

CARRIAZO RUBIO, Juan Luis, *La memoria del linaje. Los Ponce de León y sus antepasados a fines de la Edad Media*, Sevilla: Universidad de Sevilla y Ayuntamiento de Marchena, 2002.

CARRIAZO RUBIO, Juan Luis, «La Crónica de San Isidoro del Campo, primera historia de Guzmán el Bueno», in: Arsenio DACOSTA, José Ramón PRIETO LASA y José Ramón DÍAZ DE DURANA (eds.), *La conciencia de los antepasados. La construcción de la memoria de la nobleza en la Baja Edad Media*, Madrid: Marcial Pons, 2014, p. 237-269.

CARRIAZO RUBIO, Juan Luis, «La 'Muy casta dueña de manos crueles': Juan de Mena y los Guzmanes andaluces», in: Cristina MOYA GARCÍA (ed.), *Juan de Mena. De letrado a poeta*, Woodbridge: Tamesis, 2015, p. 23-43.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel, «Regesto documental andaluz de Alfonso XI (1312-1350)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 15, 1988, p. 1-125.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, «Notas sobre la pesca en el Guadalquivir: los canales de Tarfia (siglos XIII-XIV)», *Archivo Hispalense*, 191, 1979, p. 95-104.

GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *Fernando IV, 1295-1312*, Palencia: Diputación Provincial de Palencia y Editorial la Olmeda, 2015.

GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *Itinerario y regesta de Fernando IV de Castilla (1295-1312)*, Bilbao: Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea, 2017.

KIRSCHBERG SCHENCK, Deborah y FERNÁNDEZ GÓMEZ, Marcos, *El Concejo de Sevilla en la Edad Media (1248-1454). Organización institucional y fuentes documentales*, t. 1, Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 2002.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Doña María Alfonso Coronel, matriarca sevillana, en los comienzos de la Casa de Guzmán (1267-1331)», in: Carlos M. REGLERO DE LA FUENTE (coord.), *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, t. 1, Valladolid: Universidad de Valladolid, 2002, p. 427-460.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Guzmán. La casa ducal de Medina Sidonia en Sevilla y su reino (1282-1521)*, Madrid: Dykinson, 2015.

PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, «Un juicio de 1302 en Sevilla», *Historia. Instituciones. Documentos*, 31, 2004, p. 483-491.

RESPALDIZA LAMA, Pedro José, «El monasterio de San Isidoro del Campo», in: *San Isidoro del Campo (1301-2002). Fortaleza de la espiritualidad y santuario del poder*, Sevilla: Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, 2002, p. 13-39.

RESPALDIZA LAMA, Pedro José (coord.), *Actas Simposio «San Isidoro del Campo 1301-2002»*, Sevilla: Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, 2004.

ROS, Carlos (dir.), *Historia de la Iglesia de Sevilla*, Sevilla: Castillejo, 1992.

SALAZAR Y CASTRO, Luis de, *Historia genealógica de la Casa de Lara*, tomo 3, Madrid: Imprenta Real, 1697.

SÁNCHEZ SAUS, Rafael, *Linajes sevillanos medievales*, 2 t., Sevilla: Guadalquivir, 1991.

Notes

1 Mercedes BORRERO FERNÁNDEZ, «Un monasterio sevillano convertido en panteón real durante la Baja Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 17, 1987, p. 133-148.

2 *Id.*, *El Real Monasterio de San Clemente. Un monasterio cisterciense en la Sevilla Medieval*, Sevilla: Comisaría de la Ciudad de Sevilla para 1992-Ayuntamiento de Sevilla, 1991, p. 37.

3 La fundación data de 1301, aunque Fernando IV ya la había autorizado en 1298 (Pedro José RESPALDIZA LAMA, «El monasterio de San Isidoro del Campo», in: *San Isidoro del Campo (1301-2002). Fortaleza de la espiritualidad y santuario del poder*, Sevilla: Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, 2002, p. 13-39, p. 13). Véase también Pedro José RESPALDIZA LAMA (coord.), *Actas Simposio «San Isidoro del Campo 1301-2002»*, Sevilla: Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, 2004. Sobre la vinculación del monasterio con la memoria del linaje de Guzmán, Juan Luis CARRIAZO RUBIO, «La Crónica de San Isidoro del Campo, primera historia de Guzmán el Bueno», in: Arsenio DACOSTA, José Ramón PRIETO LASA y José Ramón DÍAZ DE DURANA (eds.), *La conciencia de los antepasados. La construcción de la memoria de la nobleza en la Baja Edad Media*, Madrid: Marcial Pons, 2014, p. 237-269.

4 Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Doña María Alfonso Coronel, matriarca sevillana, en los comienzos de la Casa de Guzmán (1267-1331)», in: Carlos M. REGLERO DE LA FUENTE (coord.), *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, t. 1, Valladolid: Universidad de Valladolid, 2002, p. 427-460. Sobre el recorrido literario del personaje, véase Juan Luis CARRIAZO RUBIO, «La 'Muy casta dueña de manos crueles': Juan de Mena y los Guzmanes andaluces», in: Cristina MOYA GARCÍA (ed.), *Juan de Mena. De letrado a poeta*, Woodbridge: Tamesis, 2015, p. 23-43.

5 El estudio fundamental sobre el linaje en época medieval es el de Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Guzmán. La casa ducal de Medina Sidonia en Sevilla y su reino (1282-1521)*, Madrid: Dykinson, 2015.

6 Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Notas sobre la pesca en el Guadalquivir: los canales de Tarfia (siglos XIII-XIV)», *Archivo Hispalense*, 191, 1979, p. 95-104.

7 M. BORRERO FERNÁNDEZ, *El Real Monasterio...; id., El archivo del Real Monasterio de San Clemente. Catálogo de documentos (1186-1525)*, Sevilla: Comisaría de la Ciudad de Sevilla para 1992-Ayuntamiento de Sevilla, 1991.

8 *Id.*, *El Real Monasterio...*, p. 167-168.

9 *Id.*, *El Real Monasterio...*, p. 169; Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Notas sobre la pesca...», p. 99. Mercedes Borrero comenta que, «de alguna forma, el concejo de Sevilla aparece así como copatrono de San Clemente junto al arzobispo Don Remondo y al propio monarca» (*El Real Monasterio...*, p. 78).

10 M. Á. LADERO QUESADA, *Guzmán...*, p. 29-30.

11 *Id.*, «Doña María Alfonso Coronel,...».

12 *Id.*, *Guzmán...*, p. 21.

13 *Ibid.*, p. 22-24.

14 Archivo del Real Monasterio de San Clemente de Sevilla (en adelante, AMSC), sec. I, nº 120 (M. BORRERO FERNÁNDEZ, *El archivo...*, p. 34-35, nº 126). Agradezco cordialmente a la hermana María Isabel Gallego que me facilitara fotografías de los documentos que utilizaré en el presente trabajo cuando las restricciones por la pandemia de COVID-19 hacían imposible su consulta en el archivo del monasterio.

15 Con la documentación conservada en el archivo del monasterio, Mercedes Borrero acotó el período en que doña María fue abadesa a los años 1308-1320 (M. BORRERO FERNÁNDEZ, *El Real Monasterio...*, p. 139). Subraya Borrero la carencia de informaciones sobre las abadesas de finales del siglo XIII y comienzos del XIV: «De algunas, como es el caso de la que gobierna de 1308 a 1320, sólo conocemos su nombre –D^a María–» (*ibid.*). No obstante, en otro lugar de su estudio señala como abadesa del monasterio «en tiempos de Fernando IV» a «una tal María Sánchez» (*ibid.*, p. 58).

16 Corrijo en «Mari Pérez» la lectura «Martín Ruiz» que ofrece Mercedes Borrero (M. BORRERO FERNÁNDEZ, *El archivo...*, p. 35, nº 126).

17 Mercedes Borrero identifica a Pedro Martínez como escribano de Alfonso Pérez de Guzmán, para referir a continuación que «afirmó que su señor rogó a las monjas [...] que no utilizasen los canales de Tarfia porque le pertenecían por compra» (*El archivo...*, p. 35, nº 126). Guzmán el Bueno había muerto en 1309, por lo que es la 'voz' de su viuda, María Alfonso Coronel, la que traslada Martínez en el encuentro con las religiosas de San Clemente.

18 AMSC, sec. I, nº120.

19 AMSC, sec. I, nº120.

20 César GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *Fernando IV, 1295-1312*, Palencia: Diputación de Palencia, 1995, p. 225. Del mismo autor, *Itinerario y regesta de Fernando IV*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2015. La crónica del rey confirma esta prolongada estancia, mientras que la emisión de documentos en otros lugares puede explicarse por la labor de la reina (Carmen BENÍTEZ, «Tras los pasos del rey», *Historia. Instituciones. Documentos*, 46, 2019, p. 11-43, p. 39).

21 M. BORRERO FERNÁNDEZ, *El archivo...*, p. 33-34, nº 117-121 y 123-125.

22 AMSC, sec. I, nº117 (ed. en Mercedes BORRERO FERNÁNDEZ *et al.*, *Sevilla, ciudad de privilegios. Escritura y poder a través del privilegio rodado*, Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, Universidad de Sevilla y Fundación El Monte, 1995, nº58, p. 385). El texto del segundo privilegio en este punto es casi idéntico (AMSC, sec. I, nº118; ed. en *ibid.*, nº59, p. 391-392).

23 Según Mercedes Borrero, «a principios del siglo XIV, un vecino de Sanlúcar de Barrameda, ejerciendo no sabemos qué derecho, vendió los canales nada menos que a don Alonso Pérez de Guzmán, el Bueno. La fuerza de este noble y, posiblemente, la falta de una regular utilización por parte de San Clemente de las citadas zonas de pesca propiciaron que durante algunos años la familia Guzmán se aprovechara de esta propiedad» (M. BORRERO FERNÁNDEZ, *El Real Monasterio...*, p. 89). En el documento que venimos citando se alude a la compra por Guzmán el Bueno y su esposa, pero no a la identidad del vendedor.

24 AMSC, sec. I, nº122. Existe traslado del siglo XVIII (AMSC, sec. I, nº123). Se corresponden con M. BORRERO FERNÁNDEZ, *El archivo...*, p. 35 nº128 y 129. Dado el interés del documento, Manuel González Jiménez ofreció un amplio extracto –casi una transcripción completa– en su artículo de 1979 («Notas sobre la pesca... », p. 100-102).

25 González Jiménez transcribe «Johán Marchos» («Notas sobre la pesca... », p. 100). Confirma la lectura «Matheos» la copia del siglo XVIII conservada en San Clemente (AMSC, sec. I, nº123).

26 Según Mercedes Borrero, la abadesa y monjas se presentaron en la ribera ante Martín Ruiz y los otros escribanos «para testificar que D^a Teresa, mujer de Martín Pérez, estaba vendiendo anguilas y pescado de los canales de Trebujena que eran del monasterio» (*El archivo...*, p. 35, nº 128). Evidentemente, este no era el propósito principal de la abadesa.

27 Se trata de Fernando Gutiérrez Tello, arzobispo entre 1303 y 1323, de origen sevillano y con una intensa actividad militar, que le llevó a combatir en el asedio de Algeciras y a participar junto a Guzmán el Bueno en la conquista de Gibraltar de 1309. Fue partidario del infante don Pedro (Carlos ROS [dir.], *Historia de la Iglesia de Sevilla*, Sevilla: Castillejo, 1992, p. 175-176).

28 Hay un roto en el documento.

29 AMSC, sec. I, nº122.

30 En su estudio sobre el monasterio de San Clemente, Mercedes Borrero indica que el arzobispo don Fernando habría aconsejado a la comunidad sobre la forma de actuar para conseguir del rey una sentencia favorable (M. BORRERO FERNÁNDEZ, *El Real Monasterio...*, p. 73, nota 77). En el catálogo de documentos incluye un extracto del documento con signatura antigua 122 según el cual el arzobispo «mandó que las monjas del monasterio expresasen su intención de no abandonar la posesión de los canales ante escribano, para así poder presentar ante el rey la situación» (*id.*, *El archivo...*, p. 35, nº 128). En realidad, lo que indica el documento es que el arzobispo envió gente a buscarlas a los canales y les ordenó volver, para evitar, lógicamente, males mayores.

31 AMSC, sec. I, nº122.

32 AMSC, sec. I, nº124. Véanse M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Notas sobre la pesca... », p. 102, y M. BORRERO FERNÁNDEZ, *El archivo...*, p. 35-36, nº130. Ni uno ni otro aluden a este intercambio de advertencias sucesivas y crecientes entre el personero y el arrendatario, que deja constancia de lo enconado e irreconciliable de ambas posturas en estos momentos.

33 AMSC, sec. I, nº128. Se corresponde con M. BORRERO FERNÁNDEZ, *El archivo...*, p. 36, nº134. Extractado también en M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Notas sobre la pesca... », p. 103.

34 Corrijo en «García» la lectura errónea «Gonzalo» que ofrecen tanto Manuel González Jiménez («Notas sobre la pesca... », p. 103) como Mercedes Borrero (*El archivo...*, p. 36, nº 134). Deborah Kirschberg recuerda que los alcaldes mayores «ostentaron la condición de autoridad suprema» en el organigrama del gobierno hispalense y que fueron, junto con el alguacil mayor, «los delegados regios más antiguos del municipio». El papel de los alcaldes mayores «no se limitaba a las funciones de gobierno, también fueron la máxima autoridad judicial en la ciudad y tuvieron competencias administrativas. Fueron desde el primer momento cargos de nombramiento real y vitalicios» (Deborah KIRSCHBERG SCHENCK y Marcos FERNÁNDEZ GÓMEZ, *El Concejo de Sevilla en la Edad Media (1248-1454). Organización institucional y fuentes documentales*, t. 1, Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 2002, p. 209). Kirschberg refiere algunas noticias de alcaldes mayores a propósito de las variaciones que experimentó su número (*ibid.*, p. 210-211), pero desconoce el dato aportado por la documentación de San Clemente, pese a que fue publicado tanto por González Jiménez (1979) como por Mercedes Borrero (1991). Las funciones judiciales de los alcaldes mayores y la vinculación de García Martínez de Gallegos al cargo en 1302 han sido confirmadas por María Luisa PARDO RODRÍGUEZ, «Un juicio de 1302 en Sevilla», *Historia. Instituciones. Documentos*, 31, 2004, p. 483-491. El alguacil mayor Ruy Díaz citado en el documento de San Clemente es Ruy Díaz de Rojas, sobre el que volveremos más adelante.

35 AMSC, sec I, nº128.

36 *Ibid.*

37 M. Á. LADERO QUESADA, *Guzmán...*, p. 40-42.

38 M. BORRERO FERNÁNDEZ, *El Real Monasterio...*, 140.

39 *Ibid.*, p. 140-141.

40 M. BORRERO FERNÁNDEZ, *El archivo...*, p. 39, nº 156.

41 *Ibid.*, p. 37, nº 142 y 143. Véase también Manuel GARCÍA FERNÁNDEZ, «Regesto documental andaluz de Alfonso XI (1312-1350)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 15, 1988, p. 1-125, p. 10, nº34 y 35. La genealogía señalada por Mercedes Borrero a partir de la documentación de San Clemente (*El Real Monasterio...*, p. 152) contradice por completo la ofrecida por Rafael SÁNCHEZ SAUS (*Linajes sevillanos medievales*, 2 t., Sevilla: Guadalquivir, 1991, 1, p. 266), que se apoya en los datos ofrecidos por Luis DE SALAZAR Y CASTRO (*Historia genealógica de la Casa de Lara*, t. 3, Madrid: Imprenta Real, 1697, p. 478-479). En cualquier caso, Sánchez Saus señala que, entre 1314 y 1323, se fueron alternando en el cargo de alguacil mayor de Sevilla Ruy Díaz de Rojas y su cuñado Alonso González de Biedma, que sostendrían el «clan nobiliario que

disputó al de Guzmán-Ponce de León-La Cerda el dominio de la vida política de la ciudad en la primera mitad del siglo XIV» (*Linajes sevillanos...*, p. 266).

42 M. BORRERO FERNÁNDEZ, *El Real Monasterio...*, p. 152.

43 AMSC, sec. I, n°156 (ed. en M. BORRERO FERNÁNDEZ *et al.*, *Sevilla, ciudad de privilegios...*, n°64, p. 414-416). El documento será confirmado sucesivamente por Enrique II en 1367 y Juan I en 1379 (*ibid.*, n° 73, p. 446-447, y n° 77, p. 459-461).

44 AMSC, sec. I, n°170. Se corresponde con M. BORRERO FERNÁNDEZ, *El archivo...*, p. 42, n°179. Manuel González Jiménez fecha erróneamente el documento el 20 de marzo («Notas sobre la pesca... », p. 103). Ambos autores ofrecen extractos muy escuetos en esta ocasión.

45 AMSC, sec. I, n°170.

46 El testamento de Alfonso Pérez de Guzmán no se ha conservado. Sí en cambio el de María Alfonso Coronel, fechado el 13 de noviembre de 1330. Lo utilizó en sus *Ilustraciones de la casa de Niebla* el cronista Barrantes Maldonado y lo ha analizado con detenimiento M. Á. LADERO (*Guzmán...*, p. 45-51). En él no se mencionan los canales de Trebujena o de Tarfia.

47 Redactan y avalan el documento los escribanos de Sevilla Gonzalo Fernández, Juan López, Alfonso Fernández de Niebla y Domingo Sánchez, que se había encargado también del documento de la abadesa.

48 AMSC, sec. I, n°171. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Notas sobre la pesca... », p. 103; y M. BORRERO FERNÁNDEZ, *El archivo...*, p. 43, n° 180, dan noticia sucintamente del documento.

49 Según Mercedes Borrero, el hijo de Guzmán el Bueno «reconoce públicamente a María Rodríguez de Rojas, abadesa del Monasterio de San Clemente de Sevilla, el derecho que tenía sobre los canales de Tarfia» (*ibid.*). Como veremos, el texto va mucho más allá, al disponer una cesión completa y permanente.

50 AMSC, sec. I, n°171. Los escribanos son Juan Sánchez y Álvaro Fernández, que firman como testigos, y Gonzalo Pérez, que redacta la carta.

51 Sobre su matrimonio con Fernán Pérez Ponce, véase Juan Luis CARRIAZO RUBIO, *La memoria del linaje. Los Ponce de León y sus antepasados a fines de la Edad Media*, Sevilla: Universidad de Sevilla y Ayuntamiento de Marchena, 2002, p. 44-57. Según Barrantes, su madre estableció en su testamento mejora de tercio y quinto a favor de Isabel «por grade amor que le tenía e por mucho servicio que le avía hecho», lo que explicaría también su nombramiento como albacea entre otros parientes (Pedro BARRANTES MALDONADO, «Ilustraciones de la Casa de Niebla», ed. de Pascual DE GAYANGOS, *Memorial Histórico Español*, IX, 1857, pp. 302-303).

52 AMSC, sec. I, n°173. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Notas sobre la pesca... », p. 103; M. BORRERO FERNÁNDEZ, *El archivo...*, p. 43, n° 182.

53 M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Notas sobre la pesca... », p. 103.

54 M. Á. LADERO QUESADA, *Guzmán...*, p. 53-54. Sí advierte Barrantes que «mandó hazer un ospital çerca del monesterio de Santisidro [San Isidoro del Campo], para donde se acogiesen los pobres que allí viniesen, e mandó que los monjes fuesen obligados a dar todo lo nesçesario para el ospital, de las rentas que aquellas tierras rentasen para sienpre jamás, e dexó por patronos del dicho monesterio de Santisidro a su hijo mayor Don Juan Alonso de Guzmán e a sus hijos y herederos, y encomendó a sus hijas y a todos sus descendientes que tuviesen cuidado de ver cómo se dezían las misas y se servía el ospital» (P. BARRANTES MALDONADO, «Ilustraciones... », p. 300). Evidentemente, no debe tratarse del hospital al que alude su hija.

55 AMSC, sec. I, n°173. Manuel González Jiménez, en su artículo de 1979, vinculaba la cesión de Isabel de Guzmán a «la sentencia pronunciada a favor del monasterio y porque éste se ha comprometido a celebrar aniversarios por sus padres» («Notas sobre la pesca...», p. 103). No obstante, Isabel no menciona en ningún momento la sentencia real. Mercedes Borrero indica que «la renuncia a la propiedad va acompañada de la petición de oraciones por el alma de los miembros de la familia Guzmán» (*El archivo...*, p. 43, n° 182). Realmente, estas oraciones no son una petición, sino que forman parte de los términos de un acuerdo. En cualquier caso, vemos que el argumentario de Isabel de Guzmán es más extenso y que está cuidadosamente construido.

56 AMSC, sec. I, n°173. Firman el documento Juan Sánchez, Álvaro Fernández y Gonzalo Pérez, escribanos públicos de Sevilla.

57 AMSC, sec. I, n°175. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Notas sobre la pesca...», p. 104; M. BORRERO FERNÁNDEZ, *El archivo...*, p. 43, n°184. Firman el documento Alfonso Fernández de Niebla, Domingo Sánchez, Juan López y Alfonso González, escribanos de Sevilla.

58 AMSC, sec. I, n°172. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Notas sobre la pesca...», p. 103; M. BORRERO FERNÁNDEZ, *El archivo...*, p. 43, n° 181.

59 Firman el documento Juan Sánchez, Álvaro Fernández y Gonzalo Pérez escribanos públicos de Sevilla.

60 González Jiménez convierte a Martín Muñoz en «procurador del monasterio» (M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Notas sobre la pesca...», p. 103). Mercedes Borrero lo identifica correctamente como procurador de los Guzmán pero comenta que Isabel le da poder «para que

tome posesión y tenencia en nombre del monasterio de los canales de Tarfia» (*El archivo...*, p. 43, n°181), cometido que corresponde en realidad a Domingo López, procurador del monasterio.

61 AMSC, sec. I, n°174. En el documento se identifica a Martín Muñoz como «criado de donna María Rodríguez de Rojas, abadesa del monesterio de Sant Clemeinte e procurador que es de donna Ysabel, muger que fue de don Ferrant Pérez Ponçe e albaça de donna María Alfonso su madre». González Jiménez vuelve a confundir a los actores de la toma de posesión cuando explica que Martín Muñoz «toma posesión de los canales de Tarfia en nombre del monasterio» («Notas sobre la pesca...», p. 104). Mercedes Borrero subsana el error en su resumen del documento (*El archivo...*, p. 43, n° 183).

62 Son Gonzalo Pérez, Juan Sánchez y Álvaro Fernández. Estos escribanos figuran tanto en los dos documentos que Isabel de Guzmán dirige a la abadesa de San Clemente como en el de su hermano Juan Alfonso, pero ninguno de ellos participa en la realización del documento de Leonor de Guzmán, lo que podría ir en consonancia con la distinta actuación de esta última respecto a sus hermanos mayores en lo tocante al conflicto con el monasterio.

63 El coste de «adobar» los caños de los canales corresponde al monasterio, que verá detraída la cantidad correspondiente de la entrega de pescado por parte de los arrendatarios. En cambio, las embarcaciones, redes y demás elementos necesarios para la pesca, serán responsabilidad exclusiva de estos últimos. La sal necesaria para conservar el pescado se pagará a mitad entre el monasterio y los pescadores. El contrato conlleva que estos entregarán a aquel la mitad de las ganancias por lo pescado y cazado en el paraje, que debían trasladar, a su costa, para su venta en Sevilla, en presencia de un representante de la comunidad religiosa (M. BORRERO FERNÁNDEZ, *El Real Monasterio...*, p. 174-175).

64 *Ibid.*, p. 174.

65 Resuelta la pugna con el linaje, el monasterio tendrá que hacer frente a los problemas derivados de la comercialización del pescado en Sevilla y del derecho de los pescadores sevillanos a aprovechar aquellas pesquerías, tal y como recogía el documento de donación del concejo hispalense de 1284. El 26 de marzo de 1339 Alfonso XI ordena al concejo de Sevilla que permita vender libremente el pescado de los canales de Trebujena, pertenecientes al monasterio de San Clemente (M. BORRERO FERNÁNDEZ, *El archivo...*, p. 46, n°202); orden que será confirmada por Enrique II el 7 de marzo de 1367 (*ibid.*, p. 61, n°294). A mediados del siglo XV, un alcalde sevillano dará la razón a varios pescadores sevillanos que denunciaban que el monasterio no tenía derecho a impedirles la pesca, aunque la apelación de la comunidad ante el almirante de Castilla propició una nueva sentencia que anuló la anterior. No obstante, «a partir de los años finales del siglo XV, en las cuentas del monasterio, las entradas por los arrendamientos de los Canales de Tarfia son constantes y regulares y no vuelve a producirse enfrentamiento alguno con el concejo» (M. BORRERO FERNÁNDEZ, *El Real Monasterio...*, p. 79).

Pour citer cet article

Référence électronique

Juan Luis Carriazo Rubio, « El monasterio de San Clemente de Sevilla y el linaje de Guzmán: la voz de las religiosas frente al poder señorial a comienzos del siglo XIV », *e-Spania* [En ligne], 47 | Février 2024, mis en ligne le 17 février 2024, consulté le 06 juin 2024. URL : <http://journals.openedition.org/e-spania/50402> ; DOI : <https://doi.org/10.4000/e-spania.50402>

Auteur

Juan Luis Carriazo Rubio

Universidad de Huelva

Articles du même auteur

El noble de frontera ante el espejo: el marqués de Cádiz como paradigma [Texte intégral]

Paru dans *e-Spania*, 31 | octobre 2018

Droits d'auteur



Le texte seul est utilisable sous licence CC BY-NC-ND 4.0. Les autres éléments (illustrations, fichiers annexes importés) sont « Tous droits réservés », sauf mention contraire.